



RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL

Nº02/2015



A: Emil Fernando Quispe Pari
Alcalde Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Copacabana



Ref.: Evaluación de la Unidad Jurídica del Gobierno
Autónomo Municipal de Copacabana

El Alto, 23 de enero de 2015

I. FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política del Estado aprobada en Referéndum Nacional el 25 de enero de 2009 y promulgada por el Presidente Evo Morales Ayma el 07 de febrero de 2009, establece en el Artículo 229 de la Sección I del Capítulo Tercero del Título V de la Segunda Parte, a la Procuraduría General del Estado como una: “...*institución de representación jurídica pública que tiene como atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado...*”, concordante con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Nº 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado.

El Artículo 231 del referido texto constitucional establece funciones constitucionales de la Procuraduría General del Estado, entre las cuales se encuentran las siguientes: “3. *Evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las unidades jurídicas de la Administración Pública en los procesos que se sustancien ante autoridades jurisdiccionales o administrativas. En caso de acción negligente, debe instar al inicio de las acciones que correspondan*”.



Los numerales 3 y 9 del Artículo 8 de la Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado, establece entre sus funciones: “3. *Supervisar y evaluar el ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realizan las unidades jurídicas de la Administración Pública, en todas sus instancias y niveles, únicamente respecto a los temas de su competencia.*”, asimismo establece que esta institución podrá: “9. *Emitir dictámenes, informes, recomendaciones y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia.*”, concordante con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011.

Asimismo, los numerales 6, 9 del Artículo 18 de la mencionada Ley, establecen como atribuciones y funciones del Procurador General del Estado: “6. *Ejercer la coordinación, supervisión, evaluación y control de las acciones de defensa del Estado que realicen las unidades jurídicas de toda la administración del Estado*” y “9. *Formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de los intereses del Estado*”.

El Artículo 23 de la Ley de la Procuraduría General del Estado establece que esta institución cuenta con nueve Direcciones Desconcentradas Departamentales como entidades de representación en todas las áreas de competencia de la Procuraduría General del Estado, a nivel departamental.

El Artículo 15 del Decreto Supremo N° 0788 de 5 de febrero de 2011, modificado por el Parágrafo IV del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2023 de 4 de junio de 2014, establece las atribuciones de la Subprocuraduría de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, entre las cuales se encuentra el seguimiento y/o supervisión de los procesos judiciales y administrativos que sustancien las entidades e instituciones estatales, a objeto de instar las acciones diligentes que correspondan, debiendo emitir informes y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia, conforme prevé el inciso c) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011, haciendo



conocer al Procurador General del Estado los resultados obtenidos, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo precedente.

En ese contexto, la Procuraduría General del Estado, en la gestión 2014 realizó la Evaluación en 60 Unidades Jurídicas de la Administración Pública a nivel nacional, valorando las acciones de los abogados dentro de los procesos judiciales y administrativos, que se encuentran bajo su responsabilidad, efectuando un análisis bajo parámetros sustantivos, procedimentales y metodológicos estructurales de acuerdo al Manual de Procesos y Procedimientos para Registro, Seguimiento, Supervisión, Evaluación y Formación de Unidades Jurídicas, con el fin de medir la diligencia o negligencia de las Unidades Jurídicas en las acciones asumidas en defensa y precautela de los intereses del Estado conforme prevé el numeral 8.4 que establece: *“el proceso de Evaluación, determinando los Parámetros Sustantivos, Adjetivos y la Estructuración y Metodología de la Unidad jurídica, correspondiendo verificar una estructura del informe de evaluación, el cual estará conformado sobre las bases y criterios de la Evaluación, identificando si las acciones de las Unidades Jurídicas fueron diligentes o negligentes en la precautela y defensa de los intereses del estado, debiéndose hacer constar de forma expresa y fundamentada, detallando además las posibles consecuencias jurídicas y la presunta afectación de los intereses del Estado, recomendando el inicio de las medidas legales correspondientes”*.

Al respecto, conforme a la previsión inserta en la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0325/2013 de 18 de marzo de 2013, respecto a la intervención de la Procuraduría General del Estado en las acciones de defensa, señala que: *“... interpretando sistémicamente los arts. 229 y 231 de la CPE, cuando sean las entidades públicas las que ejerzan directamente la representación de las entidades públicas y por ende sean estas parte procesal en causas jurisdiccionales o administrativas, el rol de la Procuraduría General del Estado, será el de supervisar a las unidades jurídicas de la administración pública en cuanto a su actuación procesal, entendimiento que además bajo un criterio de interpretación 'desde y conforme a la Constitución', armoniza los mandatos insertos en los arts. 8 de la Ley 64, así como los arts. 5*



y 6 del DS 788 de 5 de febrero de 2011.”, estableciéndose la facultad de generar mecanismos de supervisión y evaluación que permitan efectivizar correctamente las potestades de la Procuraduría General del Estado, en cuanto al control de los procesos judiciales y/o administrativos a las Unidades jurídicas de la Administración pública

Concordante con estos extremos de orden legal, se debe considerar que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, en el inciso g) del Artículo 27 dispone que: *“Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto:...g) Las unidades jurídicas de las entidades del Sector Público son responsables de la efectividad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la defensa de los intereses del Estado....”*

Asimismo, conforme prevé el Parágrafo I del Artículo 17 de la Ley N° 064, el Procurador General del Estado es inviolable, en todo tiempo por las opiniones, informes, resoluciones, recomendaciones o dictámenes que emita en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, se debe tener presente que conforme señala el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 0788: *“La Procuradora o el Procurador General del Estado mediante resolución expresa, podrá delegar la representación y ejercicio de algunas funciones a las Subprocuradurías.”*, extremo que fue considerado para la emisión de la Resolución Procuradurial N° 005-2015, por la cual el señor Procurador General del Estado, resolvió: *“PRIMERO.- Delegar a la Dra. Patricia Guzmán Meneses, Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, la atribución de formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de los intereses del Estado”*, habiéndose efectivizado dicha delegación,



con la publicación conforme prevé el Parágrafo VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

II. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

A través de la Nota CITE PGE/DDDLP/NE N° 1328/2014 de fecha 27 de mayo de 2014, se invitó al Sr. Emil Fernando Quispe Pari Alcalde Municipal de Copacabana a una reunión de coordinación de trabajo, para el día 30 de mayo de 2014 a Hrs. 15:00 pm en dependencias de la Dirección Desconcentrada Departamental La Paz.

En fecha 30 de mayo de 2014, conforme lo programado se llevó adelante la reunión de coordinación entre los Profesionales de la DDDLP, Sr. Emil Quispe Pari, Alcalde del G.A.M. de Copacabana y el Abog. Raul Gutiérrez Condori, Asesor Jurídico del G.A.M. de Copacabana, en oficinas de la Dirección Departamental La Paz; en la citada reunión fueron establecidos los siguientes puntos:

- La coordinación entre el GAM - COP y la DDDLP acerca de la inducción del proceso de evaluación de la Unidad Jurídica del Municipio.
- La UU.JJ. debería contar con toda la documentación a los procesos requeridos con fines de Evaluación, entregándose para tal efecto la lista de proceso obtenida previamente del SSUJAP I.
- El fundamento normativo en los que se ampara la PGE y las DDDs para la realización de la Evaluación de la Unidad Jurídica del Municipio.
- Una fecha tentativa para la visita a la institución y cronograma posterior a ésta. En este sentido fue emitida la Nota Externa Cite N° PGE/DDDLP/NE N°1332/2014 de 04 de junio de 2014 de 04 de junio de 2014.

En cumplimiento y observancia al POA 2014, Informe PGE/SPESFUJAP - DGEFUJAP N° 012/2014, Informe N° 29/2014 PGE-DDDLP, Minuta de Instrucción PGE/DEP N°



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

61/2014, Memorándum PGE DDDL P N° 008/2014 los abogados designados a través de los Memorándums PGE-DDDL P N° 019 y 020/2014 nos constituimos en el Municipio de Copacabana, los días 16 y 17 de junio de 2014.

Se procedieron a realizar las siguientes actividades: a) Verificación de los datos de los procesos judiciales y administrativos cargados en el sistema informático SSUJAP I b) La revisión de los procesos a ser examinados para la evaluación de la Dirección Jurídica, c) Llenado de las actas de trabajo y los formularios respectivos de la evaluación de la Unidad Jurídica del G.A.M. Copacabana, d) Contratación en Sede Jurisdiccional de los procesos radicados en el asiento judicial de Copacabana. Todas las acciones referidas fueron desarrolladas los días 16 y 17 de junio del año curso.

Entre las fechas 16 al 18 de septiembre fueron contrastados procesos coactivo fiscales y procesos penales para lo cual nos constituimos a los Juzgados Administrativos, Coactivo Fiscales y Tributarios, al Juzgado de Instrucción en lo Penal y a las oficinas del Ministerio Público de la ciudad de La Paz.

En ese sentido, la Procuraduría General del Estado a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de La Paz (DDL P) realizó el proceso de evaluación de las acciones jurídicas desarrolladas por la Unidad Jurídica (UUJJ.) del Gobierno Autónomo Municipal de Copacabana (GAM-COP), en una muestra de 15 procesos judiciales correspondientes a las siguientes materias:

PROCESOS COACTIVOS FISCALES	PROCESOS PENALES	PROCESOS CIVILES	TOTAL
7	7	1	15



III. PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL GAM-COP

Se procedió a evaluar quince (15) procesos judiciales de la Unidad Jurídica del GAM-COP, en los que existen intereses del Estado reflejada en la cuantía de daño económico sometida a litigio. La evaluación se realizó en base a parámetros sustantivos y procesales establecidos en el Formulario de Evaluación I. Producto de la evaluación realizada por la DDDL, conforme establece el numeral 8.2.4. se emitió el Informe de Evaluación PGE/DDDL N° 143/2014, en el que se concluye:

“6.1. PROCESOS COACTIVOS FISCALES

- *En los procesos objeto de evaluación, no se realizaron actuaciones procesales suficientes en defensa de interés del GAM-COP.*
- *En la totalidad de los procesos evaluados no existen estrategias jurídicas documentadas; la Unidad Jurídica respondió de acuerdo a las necesidades de cada proceso.*
- *En el caso GAMC c/ CESAR ISIDRO RODRIGUEZ NC N°18/04 la demanda no consigna una identificación precisa del hecho por el que se configura el cargo que se imputa, solo se limitan a hacer mención de los artículos por lo que se determinó la Responsabilidad Civil de los demandados, los Informes de Auditoria y el Dictamen de Responsabilidad Civil.*
- *En los casos GAMC c/ CESAR ISIDRO RODRIGUEZ NC N°18/04; GAMC MANUEL MAMANI MENDONA NC N°40/02; GAMC c/ ANDRES USCAMAYTA NC N° 14/04 ; GAMC c/ NORMA MENA NC N° 51/08; GAMC c/ NORMA MENA NC N° 164/08; GAMC c/ GENARO VELASCO QUISPE NC N° 33/04 fueron solicitadas la aplicación de las medidas precautorias establecidas en el artículo 11 de la LPCF, emitidas por el Órgano Jurisdiccional, no fueron diligenciadas debidamente, no se logró hacer la anotación preventiva de ningún bien y la recuperación a favor del Estado es nula.*



6.2 PROCESOS PENALES

- *La ausencia de instrumentos de planificación y/o estrategias identificados en la totalidad de los procesos penales objeto de evaluación, ocasionó procesos con defensa reactiva.*

6.3 PROCESO CIVIL

- *Las actuaciones procesales realizadas dentro del proceso civil, cuentan de fundamentación técnico legal idónea.*
- *El proceso civil, carece de estrategia de litigación, motivo por el cual se desarrollan de acuerdo a como el demandante va realizando sus actuaciones procesales, extremo que impide actividad propositiva por parte del GAM-COP.*
- *Es cierto que la fundamentación de la demanda es óptima, y la proposición de pruebas es suficiente, sin embargo hubo una confusión a momento de identificar al sujeto procesal pasivo, error de viniente desde el proceso administrativo.*

ADJETIVAS

6.4 PROCESO COACTIVOS FISCALES

- *En los procesos GAMC c/ GENARO VELASCO QUISPE NC N°33/04; GAMC c/ VICTOR SUXO RAMOS NC N°09/04; GAMC c/ ANDRES USCAMAYTA y/o NC N°14/04; GAMC c/ MANUEL MAMANI MENDOZA NC N°40/02 objeto de evaluación, no se realizaron actuaciones procesales suficientes para su desarrollo, ya que las demandas fueron promovidas por la Contraloría General del Estado a través de la Gerencia de Servicios Legales en función a sus atribuciones sustentadas en el art. 44 de la Ley 1178, a objeto de evitar que se consume mayor daño económico al Estado, adhiriéndose el Municipio recién en la gestión 2010, incumpliendo el plazo de 20 días previsto en el Inc. c) del Artículo 43 de la Ley 1178 "SAFCO".*
- *Se advirtió el incumplimiento de plazos procesales, si bien no ocasionaron preclusiones, extinciones y/o perenciones, por la duración sobreabundante de los procesos, podría verse afectada la tutela jurídica en la pretensión de la institución de precautelar los intereses del Estado, un ejemplo de una duración excesiva es el proceso signado GAMC c/ MANUEL MAMANI MENDOZA cuya duración es de*



12 años y los procesos GAMC c/ GENARO VELASCO QUISPE NC N°33/04; GAMC c/ VICTOR SUXO RAMOS NC N°09/04; GAMC c/ ANDRES USCAMAYTA y/o NC N°14/04; cuyas duraciones son de 10 años a partir de la interposición de la demanda.

- En los procesos GAMC c/ GENARO VELASCO QUISPE NC N°33/04; GAMC c/ VICTOR SUXO RAMOS NC N°09/04; GAMC c/ ANDRES USCAMAYTA y/o NC N°14/04 durante la gestión 2005 al 2010, la UUIJ no realizó acciones de seguimiento a los mencionados encaminadas al pronunciamiento judicial oportuno.

6.5 PROCESO CIVIL:

- Existe una defensa, precautela y protección eficaz de los intereses del Estado en la sustanciación de la demanda Civil, pero por la inobservancia de orden adjetivo el proceso ha sufrido dilaciones que pudieron ser previstas desde el inicio mismo del proceso.
- Existen actuaciones procesales diligentes (incidentes, traslados, petición de resoluciones, producción de pruebas, formulación de alegatos), destinadas a dar el impulso necesario al proceso para obtener resultados positivos.
- Existe una consecuencia negativa reflejada en el último actuado del proceso, por inobservancia en la identificación del sujeto procesal pasivo.

6.6 PROCESOS PENALES

- En el proceso MINISTERIO DE TRANSPARENCIA c/ JUAN ARMANDO CALLISAYA y/o, no se realizaron actuaciones procesales suficientes en la etapa preparatoria, no se evidenció actividad propositiva probatoria, en la sustanciación del proceso.
- Se advierten acciones plasmadas en formulación de quejas del GAM-COP., en los procesos MINISTERIO DE TRANSPARENCIA c/ JUAN ARMANDO CALLISAYA QUISPE; GAMC c/ JUAN ARMANDO CALLISAYA ante la evidente retardación de justicia.

61



- *Los abogados solicitaron y colaboraron en la obtención de pruebas en busca de la verdad histórica de los hechos, solicitando requerimientos al Director Funcional de las Investigaciones, de los últimos actuados se demuestra que tomaron una postura pasiva y reactiva, resultado negativo es la dilación de los procesos con etapas preparatorias que datan de más de dos años. Y con casos que sobrepasan la duración máxima del proceso.*
- *Respecto al proceso seguido por el GAMC c/ GERMAN TITO PARI y/o, llama la atención la pasividad del GAM- COP, el proceso se encuentra aún en la etapa preparatoria a casi 4 años de iniciada la investigación.*

6.7 ESTRUCTURACIÓN Y METODOLOGÍA

- *Sistema de Registro de los procesos judiciales y administrativos, aplicado en la Unidad Jurídica objeto de la evaluación.*

La Unidad Jurídica del G.A.M. Copacabana no cuenta con un sistema de control de procesos judiciales y administrativos, sin embargo utilizan como un sistema de registro el SSUJAP I de la Procuraduría General del Estado desde el cargado de sus procesos en el referido sistema.

- *Sistema de asignación de procesos judiciales y administrativos, aplicado en la Unidad Jurídica objeto de la evaluación.*

La Unidad Jurídica de Copacabana realiza la asignación de casos de los procesos judiciales y administrativos a través de un Registro que consigna una lista de procesos y es en base a esta lista que se realiza la asignación a cada abogado. Esta Unidad Jurídica cuenta al margen de la Secretaria Municipal Jurídica, con dos profesionales abogados externos: Uno en la ciudad de La Paz y otro en el Municipio de Copacabana, el patrocinio de los procesos radicados en Copacabana y Achacachi son asignados según la jurisdicción.

- *Sistema de seguimiento y control de procesos judiciales y administrativos aplicado en la Unidad Jurídica objeto de la evaluación.*

El sistema de seguimiento y control de procesos judiciales y administrativos utilizado por la Unidad Jurídica del G.A.M. de Copacabana se realiza a través de visitas in situ de la



Secretaría Jurídica para verificar los informes presentados por los abogados, estas revisiones y controles son realizados en la última semana de cada mes.

- *Regularidad y tiempo dedicado al seguimiento de los procesos judiciales y administrativos.*

La Unidad Jurídica del G.A.M. Copacabana realiza el seguimiento de sus procesos judiciales y administrativos de manera mensual.

- *Identificación de las fortalezas y debilidades (internas) de la Unidad Jurídica.*

De acuerdo a lo evidenciado en la visita In Situ y el Formulario II se establece lo siguiente:

FORTALEZAS

- *Los abogados que prestan sus servicios en la Unidad Jurídica del GAM-COP cuentan con un ambiente adecuado de trabajo.*
- *La documentación referente a los procesos judiciales y administrativos aparenta orden.*
- *Cuenta con profesionales abogados que patrocinan los procesos conforme a su especialidad.*

DEBILIDADES

- *La Dirección Jurídica del GAM-COP, no cuenta con un sistema de registro de procesos judiciales, en el cual se evidencie el estado de las causas, partes procesales y otros datos inherentes es estas, aspecto que impide tener un adecuado control y seguimiento.*
- *La Dirección Jurídica del GAM-COP, no ejerce un adecuado control en las actuaciones procesales de los abogados externos; afirmación sustentada en la contrastación realizada por las suscritas en Sede Jurisdiccional, donde fueron observados procesos en pre archivo o archivo.*
- *Otro aspecto importante, es que en el ejercicio de sus funciones de Alcalde del Sr. Armando Callisaya Quispe (Gestión enero 2005 a enero de 2010), la Dirección Jurídica, no promovió oportunamente acciones en defensa y precautela de los intereses del GAM-COP."*



Las conclusiones del Informe de Evaluación PGE/DDDLP N° 143/2014 , identificaron en las acciones a cargo de la Unidad Jurídica del GAM-COP riesgo procesal para obtener la tutela jurídica de los intereses institucionales y por ende del Estado, por lo que es necesaria la notificación de las conclusiones y recomendaciones del proceso de evaluación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAM-COP para su consideración; por lo que corresponde la emisión de un Instrumento Procuradurial que recomiende al Alcalde Municipal de Copacabana las acciones identificadas en el Informe de Evaluación PGE/DDDLP N° 143/2014 para el diligente funcionamiento de la Unidad Jurídica bajo su dependencia.

POR TANTO

La Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de Unidades Jurídicas de la Administración Pública en uso de las facultades delegadas por el señor Procurador General del Estado mediante Resolución Procuradurial N° 005/2015 de 8 de enero de 2015 y en aplicación del numeral 9 del Artículo 18 de la Ley 064, en base a las conclusiones y recomendaciones del Informe de Evaluación PGE/DDDLP N° 143/2014 , emitido por la Dirección Desconcentrada Departamental de Cochabamba, **RECOMIENDA:**

PRIMERO: Considerar las conclusiones y recomendaciones emitidas por la Dirección Desconcentrada Departamental de Cochabamba en el Informe de Evaluación PGE/DDDLP N° 143/2014, que en su parte final recomienda:

“SUSTANTIVAS

- *La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la GAM-COP, deberá incentivar y alentar la actualización en la práctica forense, en materia Coactiva Fiscal, Civil, Administrativo, Penal y Defensa Legal del Estado, en virtud a que, son precisamente este tipo de procesos los que patrocinan los profesionales de la Dirección Jurídica del Municipio.*



- *El Sr. Alcalde del GAM-COP, deberá instruir a la Dirección Jurídica el uso de instrumentos jurídicos documentados; como ser teoría de caso, dibujos de ejecución, teoría de delito como estrategias técnico legales verificables, que facilitaran el seguimiento y las acciones a tomar respecto al estado de la causa en beneficio de los intereses de la institución.*

ADJETIVAS:

- *El Alcalde del Municipio de Copacabana, habrá de instruir a la Dirección Jurídica, un seguimiento más incisivo que el realizado hasta la fecha, sobre todo en los procesos cuyo asiento judicial es diferente al de Copacabana, a objeto de velar por el cumplimiento de plazos procesales ya sea en la interposición de acciones y recursos o bien en respuesta a Resoluciones emitidas por el Órgano Jurisdiccional.*
- *La MAE recomiende a la Unidad Administrativa, dependiente del GAM -COP el desembolso oportuno de fondos de la partida de gastos judiciales para facilitar y viabilizar el trabajo de la Dirección Jurídica.*
- *La MAE, instruirá a la Secretaria Municipal Jurídica, velar por la eficacia de la contratación de los Abogados Patrocinantes Externos, en los procesos donde interviene el Municipio; conclusión basada en lo establecido en el art. 35 inc. k) del Decreto Supremo N°0181.*

METODOLÓGICAS ESTRUCTURALES E INSTITUCIONALES

- *La MAE del G.A.M. de Copacabana, no tiene un mecanismo de seguimiento y control de los procesos judiciales y administrativos que patrocina su Unidad Jurídica.*
- *La Unidad Jurídica de la G.A.M. de Copacabana, adoptó el sistema de registro de la PGE (SSUJAP I); para el control de sus procesos, y cuenta con un Registro con el número de procesos existentes en esta Unidad.*
- *El Municipio de Copacabana cuenta con una Unidad Jurídica, cuenta con ambientes y equipos adecuados destinados al cumplimiento de las funciones de asesoramiento de los abogados que prestan sus servicios en la entidad edil.*

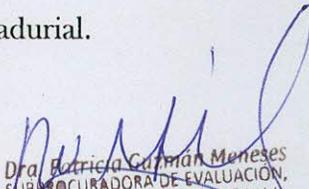


- *La Unidad Jurídica del G.A.M. de Copacabana, en su composición cuenta con una Secretaria Municipal Jurídica, un asesor legal externo encargado de procesos coactivos fiscales, un asesor legal externo encargado de procesos penales, es evidente que existe una adecuada distribución y asignación de trabajo en esta Unidad.”*

SEGUNDO: La Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Copacabana es responsable de la implementación de las recomendaciones emitidas por la Dirección Desconcentrada Departamental, en el Informe de Evaluación PGE/DDDLN N° 143/2014.

TERCERO: La Unidad Jurídica del GAM-COP, en mérito a lo recomendado, deberá remitir un informe de cumplimiento a la Dirección Desconcentrada Departamental de La Paz, en el plazo de 60 días hábiles administrativos.

Se adjunta copia legalizada del Informe de Evaluación PGE/DDDLN N° 143/2014 que forma parte indivisible de la presente Recomendación Procuradurial.


Dra. Patricia Guzmán Meneses
SUBPROCURADORA DE EVALUACION,
SEGUIMIENTO Y FORMACION DE U.U.J.J.
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO